



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para proveer. Vélez, 3 de agosto de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

**Verbal
DIVORCIO
RECONVENCIÓN**

Rad. 68861.31.84.001.2023.00046.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del término legal, se recepciona Demanda de Reconvencción dentro del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada mediante apoderada judicial por la señora ZANDRA BIBIANA SANABRIA ARIZA contra el señor JHON JAIDER CAPERA AROCHA.

Al analizar el libelo introductor encuentra el Juzgado que en el acápite de “DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES” se anotan exclusivamente las que corresponden a los apoderados de las partes, y, en torno a la que corresponde al pasivo, se inscribe la dirección electrónica de su representante judicial, desconociéndose con ello las prevenciones del artículo 82-10 del C.G.P.

Igualmente, se afirma que se desconoce dirección física del demandado y justamente en uno de los documentos que se anexa, esto es el correspondiente a “audiencia de conciliación No. 190-2022”, se reporta la misma junto con la



electrónica, que a la par, consta en la demanda principal. Por tanto, deberán enmendarse esas situaciones.

De otra parte, y sin ser causal de inadmisión, se exige a la ahora parte demandante en reconvención, para que presente la demanda en escrito separado, habida cuenta que se trata de una nueva súplica que debe cumplir con las exigencias legales, y ello así lo exige.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que la parte actora subsane la falencia puesta de presente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN- DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada mediante apoderada judicial por la señora ZANDRA BIBIANA SANABRIA ARIZA contra el señor JHON JAIDER CAPERA AROCHA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte demandante, subsane los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda.



TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a presentar esta demanda en escrito separado, tal y como se le señala anteladamente.

CUARTO: RECONOCER a la abogada MARÍA PAULA MACIAS GARZON identificada con la C.C. No. 1.005.321.232 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 384.912 del C.S de la J., como apoderada de la demandada ZANDRA BIBIANA SANABRIA ARIZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **052**
Fecha: **10 de agosto de 2023**

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367bbdd35cbb5db5ee06a48207e266f70c40806b2f86abc458b444e86bea9934**

Documento generado en 09/08/2023 05:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>